MUNICIPALIDAD DE ESQUIAS,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,
HONDURAS, C.A.

PLAN DE ARBITRIOS
VIGENTE PARA EL PERIODO FISCAL 2022

APROBADO EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Enero de 2022

Alcaldía Municipal de Esquías
Comayagua, Honduras, C.A.

CORPORACION MUNICIPAL

ESQUIAS, HONDURAS

2018 - 2022

Alcalde Municipal:	Donis Arnulfo Suazo Donaire
Vice Alcalde:	Lourdes Carolina Guillen
Regidor Primero:	Isaías Benedict Banegas
Regidor Segundo:	Zacarías Asdrúbal Hernández
Regidor Tercero:	Adanely Lambur Contreras
Regidor Cuarto:	Víctor Abilio Guerrero Ramos
Regidor Quinto:	Luis Enrique Gómez Cruz
Regidor Sexto:	Orvin Alonzo Guerrero Zúniga
Regidor Septimo:	Maximiliano Euceda Rodríguez
Regidor Octavo:	Brenda Angélica Suazo Suazo

Wendy Maricela Zúniga Guerrero
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE ESQUIAS, COMAYAGUA, HONDURAS

PLAN DE ARBITRIOS 2022

LA CORPORACION MUNICIPAL DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2022, Según Acta No. 26, de fecha 15 de noviembre 2021, en la forma que se detalla a continuación.

CONTENIDO

DESCRIPCIÓN	ARTICULOS	PAGINAS
Título I. Normas Generales		
Capítulo I. Disposiciones Generales…….	**1 – 7**	**5,6**
Título II. Impuestos Municipales		
Capítulo I. Impuestos sobre Bienes Inmuebles……..	**8 – 18**	**6 – 8**
Capítulo II. Impuesto Personal……	**19 – 34**	**8 – 12**
Capítulo III. Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios…	**35 – 54**	**12 – 20**
Capítulo IV. Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos…	**55 – 62**	**20 – 22**
Capítulo V. Del Impuesto Selectivo a Los Servicios de Telecomunicaciones.	**63**	**22**
Título III. Tasas por Servicios Municipales		
Capítulo I. Disposiciones Generales Sección I, II, Servicios	**64 – 65**	**22 – 28**
……... Eventuales Otros Servicios……		
Capítulo II. Catastro ……	**66 – 73**	**28 – 31**
Capítulo III. Limpieza, Recolección y Disposición final de ……	**74**	**31**
……...Residuos Sólidos ……..		
Capítulo IV Alcantarillado Sanitario.....		
Capítulo V. Planificación Urbana……	**75**	**31 – 34**
Título IV. Del Pago		
Capítulo I. Disposiciones Generales……	**76 – 84**	**34 – 35**
Título V. Sanciones y Multas		
Capítulo I. Sanciones y Multas Administrativas……	**85 – 100**	**35 – 38**
Titulo VI. Prohibiciones		
Capitulo I. Disposiciones Generales ……..	**101 – 106**	**39 – 40**
Título VII. Sobre la Fiscalización		
Capítulo I. Control y Fiscalización……	**107**	**40 – 41**
Título VIII. Generales		
Capítulo I. Disposiciones Generales……	**108 – 111**	**41**
Glosario		**42 – 43**
Anexos		
Anexo 1. Reglamento Establecimiento y Operación Negocios de Venta de Bebidas Alcohólicas……		**44 – 46**

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente **Plan de Arbitrios** es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de nuestro Municipio.

Artículo No.2: Los recursos financieros de la Municipalidad de Esquías, Departamento de Comayagua están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe La Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, tasas y derechos, multas, etc.) y los extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo No. 3: La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

a. Bienes Inmuebles, Artículo 76 Reformado Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento,

b. Personal, Artículo 77 Reformado Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento.

c. Industrias, Comercios y Servicios, Artículo 78 Reformado Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento

d. Extracción o Explotación de recursos, Artículo 80 Reformado Sección. Cuarta, del artículo 127 al 133 del Reglamento Pecuario Artículo 82, Reformado Sección Quinta del artículo 134 al 138 del Reglamento.

Artículo No. 4: La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a La Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 5: Los Deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No. 6: La Multa es la pena pecuniaria que impone La Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 7: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo No. 8: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto al valor declarado.

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

a) Uso del suelo;
b) Valor del mercado;
c) Ubicación;
d) Mejoras.

Se aplicarán para el año 2021 las siguientes Tarifas:

a.- Bienes Inmuebles Urbanos L. 1.50 por millar.
b.- Bienes Inmuebles Rurales L. 1.50 por millar.

Artículo No.9: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por

ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 10 La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a La Municipalidad
c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 11: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado
b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad. Esta obligación es solidaria con el adquiriente.
c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 12: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo No. 13: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado.

b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

c. Los Templos destinados a cultos religiosos.

d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por La Corporación Municipal.

e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por La Corporación Municipal.

Artículo No. 14: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante La Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 15: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 16: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la Oficina de Catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las Transacciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

Artículo No. 17: Los Contribuyentes que paguen el impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

Articulo No. 18: Los Terrenos estarán clasificados en dos categorías:

a) Valor Por Hectárea de Primera L. 40,000.00
b) Valor por Hectárea de Segunda L. 20,000.00

CAPITULO II
IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 19: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos dentro del término Municipal, tengan o no domicilio o residencia.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en

valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Los contribuyentes ajenos a este Municipio que deseen su Solvencia Municipal deben presentar su Solvencia anterior de lo contrario deberá pagar por los últimos (5) años.

Artículo No. 20: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

De LPS.	HASTA LPS. MILLAR	LPS.
1.00	**5,000.00**	**1.50**
5001.00	**10,000.00**	**2.00**
10001.00	**20,000.00**	**2.50**
20001.00	**30,000.00**	**3.00**
30001.00	**50,000.00**	**3.50**
50001.00	**75,000.00**	**3.75**
75001.00	**100,000.00**	**4.00**
100001.00	**150,000.00**	**5.00**
150001.00	**o más**	**5.25**

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

Para los Contribuyentes que no presenten ingresos percibidos anualmente en este término municipal la tarifa será la siguiente:

a) Con un ingreso de (L. 22,500.00) L.50.00

Artículo No. 21: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas Declaraciones Juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente La Municipalidad.

Artículo No. 22: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por La Municipalidad.

Artículo No. 23: La falta de presentación de la Declaración se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado.

Artículo No. 24: Los Patronos sean Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo No. 25: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No. 26: Los Patronos o sus Representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Articulo No. 27: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a. Gozan de la Exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

b. La Exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

c. Las Personas que reciban Rentas o Ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad

   Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.

d. Las Personas Naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta (L. 158,995.06). Acuerdo SAR N° 015-2019 publicado en La Gaceta 09 de enero del 2019.

e. Los Ingresos de las Personas Naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo No. 28: A Excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 29: Los beneficiarios de la Exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 30: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a La Presidencia de La República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 31: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 32: Cuando un mismo Contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.

b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de La Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado.

c. Por cada reposición de tarjetas de exención y solvencia de impuestos municipales L. 5.00

También el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se Encontrare solvente con la Hacienda Municipal, su pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en La Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo No. 33: Los Contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero.

Artículo No. 34: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO I I I
DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No 35: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el Articulo 78 de la Ley de Municipalidades.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo No. 36: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 37: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la república, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.
b) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio sólo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en

este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, La Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

c) Toda Empresa o negocio independientemente de su razón social y ubicación pagará su permiso de operación por cada actividad comercial de acuerdo a los rubros que se encuentren señalados en el catálogo de cuentas de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Los Comerciantes Individuales, las Empresas Comerciales, Industriales, Mineras, Agropecuarias, Forestales, de prestación de servicios Públicos y Privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:

De LPS.	HASTA LPS. MILLAR	LPS.
0.00	500000.00	0.30 por millar
500001.00	10,000.000.00	0.40 por millar
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30 por millar
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20 por millar
30,000,001.00	o más	0.15 por millar

Artículo No. 38: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

a. Los Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario: El Salario Mínimo diario en su escala máxima. (Decreto que establece el Salario Mínimo año 2009-2010, para la Actividad Económica de Comercio y Servicio), es para el 2020 de L.312.23, ajustado de acuerdo a lo decretado por el Congreso Nacional de la República y en Publicación del Diario la Gaceta.

   Estos deberán pagar el permiso completo anual, como forma de control de ventas clandestinas de bebidas alcohólicas.

b. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:

HASTA LPS. MILLAR	IMPUESTO POR MILLAR
Hasta 30,000,000.00	Lps. 0.10
De 30,000,000.01 en adelante	Lps. 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

Artículo No. 39: El Establecimiento o Empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en esta Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal.

Artículo No. 40: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

a. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

b. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.

c. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 41: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 42: Los Contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.
Las Declaraciones de los Contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo No. 43: También están obligados los Contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
b. Cambio de domicilio del negocio.
c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 44: Todo Contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo No. 45: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 46: En el caso que un Contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada Adolezca de Datos Falsos o Incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo No. 47: Los Contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes.

Artículo No. 48: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por La Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año.
(Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodepencia/ Decreto 110-93).

Artículo No. 49: Los Contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Titulo, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

Artículo No. 50: Los Propietarios de Negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están

obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo No. 51: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectué después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10 %) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada.

Artículo No. 52: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 53:
a) Base Imponible. Definición.
El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos según corresponda, por el Ejercicio de la actividad gravada durante el año calendario anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se establece, expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible el valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También, integran las bases imponibles los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares, integrarán dichos pagos diferidos o fuera de término.

b) Base Imponible. Empresas Industriales.

Las Empresas Industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Cuando el total de su producción se comercialice dentro del municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas.

2. Cuando el total de la producción fabricada en el municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción.

3. Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el municipio y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Para determinar si una venta ha sido realizada dentro del municipio o fuera de él, se tomará en cuenta el lugar en que se emita la respectiva factura de venta o documento equivalente.

c) Base Imponible. Valor de la Producción.

El valor de la producción que debe computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

1. Materias Primas
2. Mano de obra directa; y
3. Gastos directos de fabricación

Para su determinación la empresa podrá utilizar cualquiera de los sistemas de costos usuales autorizados por la Servicio de Administración de Rentas (SAR) o que previamente sean aceptados por la administración municipal de impuestos.

Una vez adoptado un sistema de costo determinado, el contribuyente no podrá variarlos sin previa autorización de la SAR o del organismo municipal competente. El valor de la producción, para una empresa industrial que no posea registros contables o que exhiba costos evidentemente alterados y sin soporte técnico contable, es equivalente, como mínimo, al sesenta por ciento (60%) del precio de venta que dicho productor fije para la comercialización de sus productos.

d) Base Imponible. Empresas Comerciales y Servicios.

1. Para la determinación de la base imponible, las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es de lo devengado (facturado), por lo tanto, se considera que una venta está “realizada” en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción. En consecuencia, corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito.
2. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas.
3. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documento efectuado de acuerdo a las costumbres de plaza.
4. Las Empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen, sin embargo, una vez hayan optado por cualquiera de ambos métodos, devengado o percibido, deberán mantener invariable dicho criterio por lo menos durante cinco años Transcurrido este tiempo podrá variar el método de contabilización, previa autorización de Control Tributario

Municipal. Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las Empresas que presten servicios de transporte terrestre o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago del pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

e) Base Imponible. Normas para imputar ingresos.

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

1. Las Ventas de Inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior.
2. En las operaciones de Ventas de Inmuebles en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.
3. Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes inmuebles, de valor significativo cuando dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.
4. En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado.
5. En la provisión de energía eléctrica, circuitos y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación, o el de la percepción del mismo si fuere anterior.
6. En el caso de obras y servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los 12 meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

Artículo No. 54: Base Imponible. Ejercicio de Inciso.
Inciso a)
Todo Contribuyente que abra o inicie una explotación, al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una Declaración Jurada

Estimada de Producción, Ingresos o Ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la Declaración Jurada Anual correspondiente a la producción, ventas o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor, se le hará el crédito correspondiente.

Base Imponible. Ejercicio Inmediato Posterior al Inciso.
Inciso b)

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondiente al inciso de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo de impuesto se procederá de la siguiente manera:

1. Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses.
2. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

Base Imponible. Ejercicio de Cierre de Negocio.

Inciso c)

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente dentro de los 30 días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades.
Con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha en que se inició operaciones y la fecha de finalización de actividades. En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de incluir el trámite del cese de actividades.

Cuando resulten saldos a favor del contribuyente la municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

CAPITULO IV
IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 55: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación Temporal o Permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No. 56: La tarifa del Impuesto, será la siguiente:

a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente.

b. Del uno por ciento (1%) sobre el valor de las ventas mensuales o exportaciones, en el caso de las explotaciones mineras metálicas.

c. El uno por ciento (1 %) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el Valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso como Materia Prima.

Artículo No. 57: La Municipalidad como regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos. Para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar sus operaciones.

Artículo No. 58: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un

mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un Término Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación
2. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
3. En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año Calendario anterior y para lo cual La Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.
4. Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los Diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.
5. La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 60: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 61: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, la Secretaria de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.
Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por La Secretaria o institución correspondiente.

Artículo No. 62: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Instituto Hondureño de Geología y Minas

(INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por Las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo

Se prohíbe la extracción de arena, grava, piedra y tierra del cauce de los ríos y quebradas y de los alrededores de las represas y arroyos de agua que cruzan o se encuentran dentro del perímetro del municipio, sin un permiso especial o bajo supervisión de la Unidad Municipal Ambiental (U.M.A); la contravención de esta disposición se sancionara con una multa no menor de L.500.00 ni mayor de L.2000.00 y la confiscación total del material extraído.

La Corporación Municipal aprobó las siguientes tarifas:

a. Bosques y derivados (Tasa fija de L.50.00 por cada metro cúbico)
b. Bosques y derivados uso personal o doméstico (a L.0.40 el metro cubico)
c. Madera en Biomasa L. 10.00 por cada metro cúbico
d. Extracción de Arena: para fuera del Municipio.
   Camión (L. 10.00 por cada metro cubico)
e. Extracción de Piedra: para fuera del Municipio
   Camión (L. 10.00 por cada metro cubico)

f. Permiso para sacar Leña para uso doméstico (límite 16 cargas) a (L.20.00)

g. Bombas de explotación agroindustrial de 4 pulgada y más por año.
   L.1,000.00
h. Licencia Municipal de Extracción o Explotación de los Recursos Naturales, L 200.00 aprobado por la UMA

CAPÍTULO V:
DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Articulo 63: Para el cobro de este impuesto se aplicará el Decreto Legislativo N° 89-2015 de fecha 27 de agosto del 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de octubre del 2015. Para lo cual la “municipalidad generará los avisos de pago a los operadores de Servicios de Telecomunicación” de conformidad a lo establecido en el presente decreto.

TITULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 64: El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario artículo 146 del reglamento de ley de municipalidades.
Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo No. 65: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:
1. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
2. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:
1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

SECCION I
SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares:

1. Alcantarillado Sanitario (Mensual)	L 25.00
2. Tren de aseo (Mensual)	L. 25.00
3. Conexión Alcantarillado sanitario	L. 500.00
4. Alcantarillado Reinstalación Alcantarillado Sanitario	L. 500.00

1. Alcantarillado Sanitario (Anual)	L 300.00
2. Tren de aseo (Anual)	L. 300.00

Este cobro se hará juntamente con el de Bienes Inmuebles

SECCION II
SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1. Venta de terrenos de Vallecillo Sucio por manzana	L. 1, 000.00
2. Alquiler y aseo del rastro público por cabeza de ganado Mayor o menor sacrificado	L. 150.00
3. Alquiler del centro comunal para fiestas privadas	L. 500.00
4. Alquiler del Centro Comunal para actividades lucrativas	

Privadas, como fiestas pagadas y otros eventos pagados L. 1, 000.00
5. Alquiler de sillas por unidad L. 2.00
6. Con depósito reembolsable de L. 500.00
7. Multa después de las 24 horas de no haber entregado el inmueble y las llaves del centro Comunal. L. 100.00

SERVICIOS EVENTUALES

CODIGO	ACTIVIDAD PRINCIPAL	VALOR DEL PERMISO	MENSUALIDAD
1.11.112.01.01	Porquerizas y Granjas Pesqueras y Granjas Avícolas	L. 150.00	L.20.00
1.11.112.11.01	Tostadora de Café Comercial	L.1, 000.00	-.-
1.11.112.01.02	Tostadora de Café Artesanal	L. 500.00	-.-
1.11.112.01.03	Piladoras de Café	L.1, 500.00	-.-
1.11.112.01.05	Beneficio de Café Comercial	L. 5,000.00	-.-
1.11.112.01.06	Intermediario de Café	L.5, 000.00	-.-
1.11.112.01.08	Beneficios de Café (uso personal)	L. 1,000.00	
1.11.112.01.09	Secadora de Café	L. 5,000.00	
1.11.113.99.01	Serigrafía, Sublimados y Bordados	L. 200.00	L. 10.00
1.11.112.33.02	Fabricación de Bloques	L. 500.00	L. 50.00
1.11.112.33.09	Fabricación de Ladrillos mosaicos	L. 280.00	L. 50.00
1.11.113.01.01	Casas Comerciales	L. 600.00	L. 150.00
1.11.119.21.15	Tienda de Regalos	L. 180.00	L. 10.00
1.11.113.05.01	Abarrotería	L. 500.00	L. 100.00
1.11.113.05.02	Mercadito	L. 500.00	L. 100.00
1.11.113.08.01	Gasolineras	L. 3,000.00	L. 200.00
1.11.113.08.02	Venta de Combustibles y Derivados	L. 400.00	L. 50.00
1.11.113. 10.01	Venta de Medicinas	L. 200.00	L. 30.00

1.11.113.12.01	Ferretería	L. 700.00	L. 50.00
1.11.113.13.01	Pulpería	L. 300.00	L. 30.00
1.11.113.13.02	Mini Pulpería	L. 200.00	L. 20.00
1.11.113.14.01	Casetas	L. 100.00	L. 25.00
1.11.113.17.01	Librerías y Papeleras	L. 150.00	L. 25.00
1.11.113.19.01	Heladerías	L. 100.00	L. 25.00
1.11.113.20.01	Venta de Ropa y Accesorios	L. 180.00	L. 10.00
1.11.113.23.01	Venta de Productos Agropecuarios	L. 300.00	L. 50.00
1.11.113.25.01	Venta de Repuestos, Accesorios, Grasas y Lubricantes	L. 200.00	L. 25.00
1.11.113.30.01	Billares	L 500.00	L. 324.75
1.11.113.34.01	Venta de Verduras	L. 100.00	L. 10.00
1.11.113.35.01	Venta de Ropa y Artículos Usados	L. 200.00	L. 25.00
1.11.113.37.01	Venta de Productos Lácteos	L. 100.00	L. 25.00
1.11.113.38.01	Panadería y Repostería	L 200.00	L. 20.00
1.11.113.48.01	Comerciantes Mayoristas ambulantes	L. 3000.00	
1.11.113.48.02	Comerciantes Minoristas	L. 1000.00	
1.11.114.01.01	Servicio de transporte Buses inter urbano	L. 500.00	L. 50.00
1.11.114.01.02	Servicio de Transporte de Moto Taxi	L.400.00	L. 50.00
1.11.114.02.01	Salas de Belleza, Barbería	L.150.00	L. 40.00
1.11.114.05.01	Compañías Televisoras por Cable	L.3000.00	L 250.00
1.11.114. 10.01	Comedor y Cafeterías	L.200.00	L. 40.00
1.11.114.11.01	Balneario	L. 300.00	L. 30.00
1.11.114.13.01	Venta de Ataúdes	L. 600.00	L. 120.00
1.11.114.14.01	Disco móviles, Conjuntos musicales y altoparlantes	L. 500.00	
1.11.114.15.01	Espectáculos Públicos (circos, comedias, etc)	L 500.00	L 50.00 diario

1.11.114.17.01	Expendio de Aguardiente	L. 1,500.00	L. 50.00
1.11.114.17.02	Venta de Aguardiente por mayor	L. 1500.00	L. 50.00
1.11.114.17.03	Venta de Cervezas en Expendio	L.800.00	L.50.00
1.11.114.17.04	Venta de Cervezas en Pulperías, Comedores y Casetas	L.600.00	L.70.00
1.11.114.22.01	Videos Juegos y Entretenimiento	L.100.00	L.25.00
1.11.114.23.01	Molino de Servicio Público	L.100.00	L. 10.00
	Tortillería	L.150.00	
1.11.114.28.01	Taller de Electricidad	L.340.00	L. 30.00
1.11.114.28.02	Taller de Mecánica	L.340.00	L. 30.00
1.11.114.28.03	Taller de Carpintería	L.340.00	L. 30.00
1.11.114.28.04	Taller de Estructuras Metálicas	L.340.00	L. 30.00
1.11.114.28.05	Taller de Reparación de Teléfonos y Computadoras	L.340.00	L. 30.00
1.11.114.28.08	Taller de Mantenimiento Industrial	L.340.00	L. 30.00
1.11.114.28.06	Taller de Sastrería	L. 150.00	L. 20.00
1.11.114.28.01	Llantera	L.200.00	L. 20.00
1.11.114.29.01	Establecimientos Educativos Privados	L.1,000.00	
1.11.117.03	Servicio de Venta de Internet	L.1000.00	L.100.00
1.11.114. 36.02	Permiso de Café Net e Internet	L.100.00	L. 10.00
1.11.114.38.01	Venta de Teléfonos, Celulares, Tarjetas y Accesorios	L300.00	L. 25.00
1.11.114.10.02	Restaurante	L. 250.00	L. 25.00
1.11.114.45.01	Clínica Medica	L.500.00	L. 70.00
1.11.114.35.01	Caja Rural	L.100.00	L. 10.00
1.11.114.49.01	Hospedaje	L.150.00	L.30.00
1.11.113.180102	Foto Estudio	L.100.00	L.10.00
1.11.119.25	Licencia para buhoneros	L.120.00	

1.11.119.25.01	Vendedores Eventuales	L.150.00	
1.11.119.25.01	Buhoneros Ambulantes (venta de muebles (etc)	L.1000.00	
1.11.119.21.64	Construcción e Instalación de Antenas de TV.	L.1400.00	
	Construcción e Instalación de Antenas de Cable/Internet	L. 5000.00	
	Antena De Telefonía Satelital	L. 100000.00	
1.11.113.18.01	Servicio de Fotocopiado	L.80.00	L20.00
1.11.189.90.101	Mecanización con Romplow en el Municipio	L.800.00	La hora
1.11.189.01.04	Mecanización con Romplow fuera del Municipio	L.1000.00	La hora
1.11.189.90.102	Mecanización con Arado en el Municipio	L.800.00	La hora
1.11.189.01.05	Mecanización con Arado fuera del Municipio	L.1000.00	La hora
1.11.189.01.03	Mecanización con Bordeadora en el Municipio	L.800.00	La hora
1.11.189.01.06	Mecanización con Bordeadora fuera del Municipio	L.1000.00	La hora
	Servicio de Ambulancia Comayagua o Tegucigalpa	L. 2000.00	El viaje

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, esta:

1. Autorización de Libros Contables.
   Por la autorización de Libros Contables y otros que los Comerciantes Mercantiles, deben llevar, por cada página L. 0.50
2. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
3. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
4. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
5. Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.
6. Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores, y otros.
7. Elaboración de levantamientos topográficos.
8. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
9. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.
10. Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
11. Colocación de rótulos
12. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
13. Licencia para explotación de recursos naturales.
14. Autorización de cartas de venta de ganado.

15. Registros de fierros de herrar ganado.
16. Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
17. Otros similares.

MATRICULAS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
12.5.2.04.01.01	Matricula de fierro de herrar	L.200.00
12.5.2.04.01.02	Actualización de fierros de herrar (anual)	L.100.00
12.5.2.04.06.01	Matricula de armas de fuego	L.300.00
12.5.2.04.07.01	Matricula de Moto Sierra para negocios	L.1, 000.00
12.5.2.04.07.02	Matricula de moto sierra para uso personal	L.200.00
12.5.2.04.08.01	Cancelación de fierro de herrar	L.50.00

CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y TRANSCRICCIONES

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
12.5.2.02.01.01	Constancias	L. 30.00
12.5.2.02.01.02	Constancias de destazo ganado mayor	L. 150.00
12.5.2.02.01.03	Constancias de destazo ganado menor	L.150.00
12.5.2.02.01.04	Constancia de posesión de Bienes Inmuebles	L.100.00
12.5.2.02.01.05	Constancia de Valor Catastral	L. 200.00
12.5.2.02.01.06	Constancia de la U.M.A.	L.100.00
12.5.2.02.01.07	Constancia Ambiental	L.250.00
12.5.2.02.02.01	Certificaciones	L.30.00
12.5.2.02.02.02	Certificación de Dominio en Compra Venta	L. 200.00
12.5.2.02.02.03	Certificación de Partida de Nacimiento	L.5.00
15.2.8.03.04.01	Mapa Catastral Firmado y Sellado para trámites legales	L. 200.00
15.2.8.03.04.02	Firma y sello del Plano Catastral	L.100.00
15.2.8.01.02.01	Servicios Secretariales por Hoja	L. 5.00
12.5.2.01.01.01	Celebración de Matrimonio Palacio Municipal	L.300.00
12.5.2.01.01.02	Celebración Matrimonio Casco Municipal	L.600.00
12.5.2.01.01.03	Celebración Matrimonio Aldeas del Municipio	L.1, 000.00
12.5.2.02.03.01	Cartas de Venta	L.40.00
12.5.2.02.03.02	Autorización de Guías de Ganado Mayor por Cabeza	L.20.00
12.5.2.02.03.03	Autorización de Guías de Ganado Menor por Cabeza	L.10.00
12.5.2.02.03.04	Autorización de Guías de Transporte de Carne por Libra	L.2.00

CAPITULO II
CATASTRO

Artículo No. 66: El servicio de Catastro se cobrará así:
A) Constancias por avalúos de propiedades. L. 200.00
Requisitos: fotocopia escritura, solvencia municipal y recibo de pago de bienes inmuebles y servicios públicos.

B) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca de registro de sus propiedades. L. 100.00

Requisitos, Presentar Solvencia Municipal.

C) Levantamiento catastral elaborado con GPS

1. De 1 a 5 manzanas L. 1,000.00
2. De 5 a 10 manzanas L. 2,000.00
3. De 10 a 15 manzana L. 3,000.00
4. De 15 en adelante L. 4,000.00
5. Fracción de manzana L. 500.00

Presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar fotocopia de la escritura.
2. Solvencia municipal del vendedor como del Comprador.
3. Recibo de pago de bienes inmuebles y servicios del inmueble en referencia.

D) Todo avalúo efectuado a través de un permiso de construcción estará sujeto a Verificación una vez finalizada la obra en coordinación con un representante De Catastro.

Nota: Para todo trámite en el departamento de catastro se solicitará la solvencia municipal y el recibo de pago de bienes inmuebles vigente.

MEDICION DE SOLARES URBANOS DADOS POR LA MUNICIPALIDAD

N°	DESCRIPCION	VALOR
A	Dominio Útil	L. 1,200.00
B	Dominio Pleno 500 varas cuadradas Excedente por vara cuadrada	L. 3000.00 L. 10.00

C	Permiso de construcción, restauración y demolición urbano y rural de 1 a 20,000.00	L. 100.00
D	Permiso de construcción, restauración y demolición urbano y rural de 20,000.01 a 100,000.00	L. 200.00
E	Permiso de construcción, restauración y demolición urbano y rural de 100,000.01 en adelante.	L. 500.00
F	Permiso de Construcción de Torre para Telecomunicaciones.	L. 15,000.00

Debiendo solicitar esté, antes de iniciar la construcción por los lineamientos de calles y afectaciones a terceros que surjan con la construcción.
Multa por construir sin permiso de Construcción……. L. 500.00
Y responder por los daños a terceros, si lo hubiera.

Si se construye sin los debidos lineamientos de catastro la Municipalidad no se responsabiliza de indemnizaciones por construcciones afectando calles, debiendo demoler la construcción y tomar los lineamientos de los técnicos del departamento de Catastro.

Artículo No. 67: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 68: La Municipalidad cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de La Municipalidad.
b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por La Municipalidad;

Artículo No. 69: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, La Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles

beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.

b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 70: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No. 71: El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo No. 72: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, La Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo No. 73: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

CAPITULO III
LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo No. 74: Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se clasifican en:

a) Pagará servicio del tren de aseo y disposición final de los residuos sólidos todo aquel inmueble ubicado en una zona donde el servicio se preste en cualquiera de sus modalidades (carro recolector o sistema alternativo con carretilla).
b) No es obligación de La Municipalidad recoger o retirar desechos vegetales extraídos por trabajo de jardinería, sobrantes de trabajos de construcción o cualquier volumen de desechos que provenga de actividades extraordinarias en un inmueble determinado. Este servicio se cobrará mensualmente por categoría, debidamente aprobados por la municipalidad.

Todos propietarios de Solares Baldíos, Abrevaderos y lagunas naturales / artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, en coordinación con la UMA y Catastro, podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y de los abrevadero de

ganado, lagunas naturales o Artificiales, que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los impuestos sobre los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de Control Tributario el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrará será de:

Tasa por Servicios de Limpieza de Solares Baldíos, Abrevaderos, Lagunas Naturales o Artificiales

Concepto	Costo (L./m2)
Solares Baldíos Urbanos/ abrevadero, lagunas naturales o artificiales	L.150.00 Por día de Jornal

CAPITULO IV
ALCANTARILLADO SANITARIO

1. Toda ampliación de red ejecutada bajo cualquier negociación por abonados, se tomará como propiedad, de la municipalidad y así se considera.

2. Para toda conexión solicitada por lotificadora, se tendrá que realizar un diagnóstico para su aprobación tomando en cuenta la cantidad de lotes y ubicación., previa aprobación de la Corporación Municipal, tiene toda la autoridad para pedir condiciones para realizar la conexión asegurando que el sistema actual trabaje con el mismo rendimiento en la zona donde se realice la lotificación.

En aquellos casos cuando la lotificación o urbanización sea realizada por una organización sin fines de lucro o de beneficio social el cobro por conexión deberá ser analizada por la Corporación Municipal.

A) RECONEXION AL SISTEMA ALCANTARILLADO.

1. Se autorizará previa presentación del respectivo recibo de pago de la deuda existente, cuando haya sido suspendido el servicio por Morosidad, cuando el Corte se haya realizado por aspectos técnicos además del recibo de pago, se requerirá un dictamen de campo interno del Departamento de Operación y Mantenimiento que garanticen que el problema que originó el Corte haya sido corregido por el abonado.

CAPITULO V
PLANIFICACION URBANA

Artículo No. 75: Se deberá Renovar el permiso de construcción de no haber concluido las obras 30 días antes de la fecha de vencimiento del mismo. Debiendo pagar la cantidad de L. 150.00. Permiso de renovación del permiso.

Todo permiso de construcción de tres o más viviendas en conjunto se considera proyecto con fines comerciales por lo que deberá ser sometido a la Corporación Municipal para Visto bueno.

1- Requisitos para Permiso de Construcción de Vivienda Nueva.

- Llenar el Formulario para Solicitud de Permiso de Construcción.
- Fotocopia de Escritura.
- Fotocopia de Cedula de Identidad, Solvencia Municipal y último Recibo de Bienes Inmuebles de la propiedad.
- Presupuesto de la Obra
- Juego de planos siguientes: Plano de Ubicación de la construcción dentro de la propiedad, Plano Arquitectónico, Plano Constructivo, Plano de Cimentación, Plano de Detalles Estructurales, Plano de Fachadas, Plano de Instalaciones Eléctricas, Plano de Techos y Plano Hidrosanitario.
- Constancia de Saneamiento Ambiental extendida por la UMA.
- Si la construcción está dentro del Casco Histórico o Zona de Amortiguamiento, se deberá presentar el Visto Bueno Corporación Municipal.

2- Requisitos para Permiso de Construcción de Ampliación de Vivienda.

- Llenar el Formulario para Solicitud de Permiso de Construcción.
- Fotocopia de Escritura.
- Fotocopia de Cedula de Identidad, Solvencia Municipal y último Recibo de Bienes Inmuebles de la propiedad.
- Presupuesto de la Obra.
- Juego de planos siguientes: Plano de Ubicación de la construcción dentro de la propiedad, Plano Arquitectónico, Plano Constructivo, Plano de Cimentación, Plano de Detalles Estructurales, Plano de Fachadas, Plano de Instalaciones Eléctricas, Plano de Techos y Plano Hidrosanitario.
- Si la construcción está dentro del Casco Histórico o Zona de Amortiguamiento, se deberá presentar el Visto Bueno de corporación.

3- Requisitos para Permiso de Remodelación/Reparación o Cambio de Techo de Vivienda.

- Llenar el Formulario para Solicitud de Permiso de Construcción.
- Fotocopia de Escritura.
- Fotocopia de Cedula de Identidad, Solvencia Municipal y último Recibo de Bienes Inmuebles de la propiedad.
- Presupuesto de la Obra.
- Si la construcción está dentro del Casco Histórico o Zona de Amortiguamiento, se deberá presentar el Visto Bueno de Corporación.

4- Requisitos para construcción de verjas, casetas, tapiales o muros

- Llenar el Formulario para Solicitud de Permiso de Construcción.
- Fotocopia de Escritura.
- Fotocopia de Cedula de Identidad, Solvencia Municipal y último Recibo de Bienes Inmuebles de la propiedad.
- Presupuesto de la Obra.
- Si la construcción está dentro del Casco Histórico o Zona de Amortiguamiento, se deberá presentar el Visto Bueno de corporación Municipal.

5. Una vez transcurridas las 24 horas de notificación correspondiente los desperdicios de construcción y materiales que se encuentren dispersos en la vía pública sin autorización por escrito de la Municipalidad, el infractor deberá pagar una multa de **L. 500.00**

6. Toda Construcción que colinda con quebrada y no respete los márgenes de Escorrentía y niveles de calles no será autorizada.

7. Toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo según el Plan de Gestión de Riesgos, Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo Urbano no será autorizada. Quedando obligado el vendedor al saneamiento de la venta por estas áreas.

8. Toda construcción, remodelación o similares que se encuentren sin permiso y se haya hecho orden de paro, se pasara copia al juez de policía,

9. Por construir sin el Permiso de Construcción correspondiente, el infractor se hará acreedor de una multa de **L. 500.00**.

10. En el caso de instalación de antenas de telefonía celular, radio, televisión y similares sin contar con el permiso de construcción respectivo, la multa será

L.500.00

B) DEMOLICIONES:

1. Para demoler una Edificación o Estructura dentro del Perímetro Urbano el interesado deberá solicitar autorización previamente.

2. Material saliente de demoliciones o planteles deberá colocarse en sitios que no obstruyan la vía pública.

El incumplimiento de este inciso, una vez entregado y recibido el **Aviso de retiro de materiales** por el propietario del inmueble, La Municipalidad recogerá los materiales sin perjuicio a la aplicación de la multa y recargos por el acarreo respectivo. El departamento concederá un plazo máximo de tres días tomando en cuenta la magnitud de la obra.

TITULO IV
CAPITULO I
DEL PAGO

ARTÍCULO # 76: Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes.

ARTICULO # 77: El Impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del Primero al Treinta y uno de Agosto de cada año.

ARTICULO # 78: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

ARTICULO # 79: El Impuesto Vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de Mayo de cada año.

ARTICULO # 80: Los Contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses del vencimiento legal del mismo.

ARTICULO # 81: Los Impuestos, Contribuciones por Servicios y demás Tasas, se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad.

ARTICULO # 82: El Pago de Contribución por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquiere. La municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

ARTICULO # 83: Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

ARTICULO # 84: Todo Pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la tesorería municipal.

TITULO V
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO # 85: Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

a. Presentación de las Declaraciones Juradas del impuesto personal después del mes de abril.
b. Presentación de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente.
c. Después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

ARTICULO # 86: Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria, Comercio y Servicios después del mes de Enero;
- Por no haberse presentado la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos dentro de los (30) días del siguiente a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

ARTICULO # 87: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO #88: Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras **(50.00**) a quinientos lempiras **(500.00**) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTICULO # 89: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará por la primera vez con una cantidad entre quinientos lempiras (**500.00**) a diez mil lempiras (**10,000.00**), según sea la importancia de los recursos a explotar ilegalmente. En caso de reincidencia, se le

sancionará cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez. Remitirse art 57.

ARTICULO # 90: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren a tiempo la declaración jurada establecida en el Reglamento de la Ley, se le sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO # 91: Las personas expresadas en el artículo # 126 del Reglamento de la Ley que no proporcionen la información requerida por escrito por personal autorizado se les aplicará una multa de cincuenta lempiras (50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad

ARTICULO # 92: El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

ARTICULO # 93: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasa en, los plazos legalmente establecidos, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

ARTICULO # 94: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dicho tributo en forma anticipada, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad le conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

a. El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes.
b. El impuesto personal en el mes de enero o antes.
c. El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
d. Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTICULO # 95: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

ARTICULO # 96: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza

mayor, las municipalidades podrán prorrogar el período de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o emergencia. En tales circunstancias, las municipalidades emitirán el acuerdo municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de la comunicación más eficaces.

ARTICULO # 97: La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

a. Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación.

DESCRIPCION	VALOR
Ganado vacuno por cabeza por primera vez	L.150.00
Ganado vacuno por cabeza por segunda vez	L.200.00
Ganado caballar por cabeza por primera vez	L.150.00
Ganado caballar por cabeza	L.300.00
Ganado ovino por cabeza	L.50.00
Ganado porcino por cabeza	L.50.00
Ganado caprino por cabeza	L.50.00

b. En pistas de aterrizaje, de tierra, habilitadas para uso permanente:
Todo tipo de ganado por cabeza **L. 200.00**

c. En aeropuertos pavimentados:
Todo tipo de ganado por cabeza **L.500.00**
En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación.
Se excluyen caminos de acceso y penetración si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicará la multa en su valor correcto, por reincidir, será solidario por el pago de la multa.
Las municipalidades depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido la contravención y a los que lo tuvieren, la notificación se hará por medio de avisos colocados en lugar visible de la municipalidad respectiva indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de diez (10) días para que se presenten con objetivo de pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno y caballar. Cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días.

d. Multa para las personas que construyan granjas avícolas, pesqueras y porcinas sin autorización ni supervisión de las autoridades Municipales (**L.5,000.00)**

ARTICULO # 98: Los gastos de aprehensión y de forraje que se fijan en el artículo cuarto de la ley se fijan y se determinan de la forma siguiente.

a. Aprehensión **L.10.00** por cabeza
b. Cinco lempiras diarios por cabeza y forraje
c. En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras **(L.20.00)** por cabeza.

ARTICULO # 99: Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se halla presentado a la municipalidad a recoger el animal y cancelar la multa más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes la municipalidad constituirá comiso sobre el referido bien a favor de ella misma quienes podrán disponer de su entrega a disposiciones de deficiencia si existiera en su jurisdicción con consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en su defecto procederá en pública subasta.

ARTICULO # 100: Los dineros provenientes del pago de las multas gastos de aprehensión e indemnizaciones, serán depositados en las tesorerías municipales respectivas, serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VI
PROHIBICIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO # 101: La municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2), o más en el área que señale la municipalidad.
La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de **L 500.00** por cada árbol cortado.

ARTICULO # 102: La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designará áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **L.1, 000.00** el metro cuadrado deforestado.

ARTICULO # 103: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de **L.500.00**

ARTICULO # 104: Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

ARTICULO # 105: Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de **L. 500.00 a L. 1,000.00** y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

a) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en todo el municipio a excepción el casco urbano la contravención será sancionada con una multa de **L.10,000.00**

ARTICULO # 106: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, Deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

PROHIBICIONES

1. Se prohíbe mantener porquerizas, polleras o galpones, establos con animales o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a la sanción de L.**1, 000.00** a L. **2, 000.00** según sea el caso.

2. Considerando la necesidad de preservar el medio ambiente se PROHIBE, la tala de árboles y arbustos en las cuencas hidrográficas que crucen los centros urbanos y rurales. la contravención de esta disposición será multado con un valor de L.**250.00** el metro cuadrado deforestado, sin perjuicio de la obligación de reforestar.

3. Que por incumplimiento General de las Ordenanzas del Departamento Municipal de Justicia, se aplica una multa de L.500.00 misma que será impuesta de acuerdo a la gravedad de la infracción.

TITULO VII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO # 107: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

a. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos;
b. Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos;
c. Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;
d. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la debida divulgación.

e. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.
f. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
g. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
h. Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionará de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
i. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO # 108: La Municipalidad entregará una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.
La vigencia de esta tarjeta será del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

ARTICULO # 109: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

ARTICULO # 110: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal.

ARTICULO # 111: Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de fortalecimiento local.

CUMPLASE:

GLOSARIO

Arbitrio:
Del latín Arbitrium, Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

Base Gravable:
Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Catastro:
Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Contribución por Mejoras:
Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Contribuyente:
Son todas las personas naturales y jurídicas.

Declaración Jurada:
Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Ingresos:
Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Impuesto:
Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Multa:
Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago:
Cumplimiento de una obligación. Modo de extinguirse las obligaciones. Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Plan:

Proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Recargo:
Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial:
Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario:
Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tasa:
Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Transeúnte:
Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

Tributo:
Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Vecino:
Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

ANEXO NO. 1
REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ESQUIAS

CONSIDERANDO: Que el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Esquías, no establece ninguna normativa que regule la venta de bebidas alcohólicas, razón que provoca la consecuente clandestinidad de la venta de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad por disposición de la Constitución de la República con independientes de los Poderes del Estado, lo que hace un régimen autónomo que vela por los intereses de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, por lo que le corresponde emitir el presente reglamento.

CONSIDERANDO: Que las ordenanzas tendrán la categoría de Instrumentos Jurídicos Municipales y son normas de aplicación general dentro del término municipal, por lo que le corresponde emitir el presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, por reclamo de la ciudadanía y el incremento de los actos delictivos, los que se dan por el consumo desmedido de bebidas alcohólicas, que se venden sin ningún control.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley de Municipalidades le confiere en su artículo 25, y el Artículo 13 de su Reglamento, esta Honorable Corporación Municipal,

ACUERDA: Aprobar lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Objetivo y Ámbito de Ampliación.

ARTICULO I: El presente reglamento tiene como objetivo primordial regular la venta de bebidas alcohólicas, como también el consumo de las mismas en lugares no propicios, asimismo, el permiso de operación o autorización para los diferentes negocios que se dedicarán a dicha actividad; el horario que regulará la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos del territorio municipal, de igual forma las personas, aptas para dicho consumo y el requisito que debe cumplir cada ciudadano al pretender instalar un negocio en el cual se venden dichas bebidas.

ARTÍCULO II: Para la aplicación del presente Reglamento, tómese en cuenta la siguiente conceptualización:

BAR: Lugar donde predominantemente se venden bebidas alcohólicas (licores, finos y cerveza) para consumo en el sitio.

RESTAURANTE: Lugar donde predominantemente se vende comida a la carta y también bebidas alcohólicas para consumo. Aclarando que este tipo de negocio no podrá tener acceso a apartamentos, cuartos de alquiler o vivienda dentro del mismo.

COMEDOR, MERENDERO: Lugar con estructura establecida donde predominantemente se venden comidas rápidas y en donde solo se podrá autorizar la venta de cervezas para consumo en el sitio.

CAFETERIA: Lugar con estructura establecida donde además de vender café y ciertas comidas a la carta o rápidas también se venden bebidas para consumo en el sitio.

CASETA: Lugar con estructura no permanente (de madera), donde predominantemente se venden comidas rápidas y donde se podrá autorizar la venta de cervezas para consumo en el sitio.

CANTINA: Expendio de Aguardiente y cerveza al detalle para consumo en el sitio.

DEPOSITO: Lugar donde se vende aguardiente u otros licores para llevar al por mayor.

BILLARES: Centro de diversión con billar, donde se vende únicamente cerveza para consumo.

PULPERÍA: Abarrotería en pequeña escala donde se puede vender únicamente cerveza para llevar.

BODEGA/ABARROTERIA: Lugar donde se vende abarrotería, cerveza y licores finos al por mayor para llevar, no así aguardiente (tatascán, catrachito, mi traguito, golazo, cinco estrellas, yuscarán).

ARTÍCULO III: Para regular los negocios anteriormente detallados se crean las siguientes categorías:

Categoría 1:	Bar, Restaurante, Karaokes, Tienda de Conveniencia y Tienda de Licores
Categoría 2:	Comedor, Cafetería, Merendero
Categoría 3:	Cantina o Expendio de Aguardiente
Categoría 4:	Bodegas, Depósitos y Abarroterías
Categoría 5:	Billares
Categoría 6:	Casetas
Categoría 7:	Pulperías

ARTÍCULO IV: Toda persona que tramite una licencia para la venta de bebidas alcohólicas pagará anualmente por dicho permiso a la Tesorería Municipal, conforme a su categoría.

Alcaldía Municipal de Esquías
Comayagua, Honduras, C.A.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA**: Que en el libro de Actas y Acuerdos que lleva esta Municipalidad correspondiente al año 2021, se encuentra el preámbulo punto de Actas que literalmente dice: **ACTA N° 26** En el Municipio de Esquías, Departamento de Comayagua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las 10:40 a.m. Celebró Sesión Ordinaria la Honorable Corporación Municipal, presidida por el Señor Alcalde Municipal Donis Arnulfo Suazo Donaire y con asistencia de la Sra. Vice Alcaldesa, Lourdes Carolina Guillen Hernández y de los Regidores por su orden: 2° Sr. Zacarías Asdrúbal Hernández Sánchez, 3° Sra. Adanely Lambur Contreras, 4º Sr. Víctor Abilio Guerrero Ramos, 5° Sr. Luis Enrique Gómez Cruz, 6° Sr. Orvin Alonzo Guerrero Zúniga, 7º Sr. Maximiliano Euceda Rodríguez, 8° Sra. Brenda Angélica Suazo Suazo; dejando de asistir sin excusa el regidor 1° Sr. Isaías Benedict Banegas Velásquez. Por ante la Suscrita Secretaria que da fe. Se procedió darle lectura a la siguiente agenda; 1°... 2°... 3°... 4°... 5º... 6°... 7º... 8º **Revisión y Aprobación del Plan de Arbitrios año 2022: El Ing. Allan Hernández, Jefe del Depto. Administrativo, presentó el Plan de Arbitrios para el año 2022, para su revisión y aprobación final, seguidamente se realizó el análisis respectivo por la Corporación Municipal.**

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA: Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2022, Según acta No. 26, de fecha 15 de noviembre 2021.
El documento completo será publicado posterior a su aprobación y estará en los archivos del Departamento de Gestión Administrativa y Secretaría Municipal.

Barrio El Centro, frente al parque Central, Esquías, Comayagua, Honduras
(+504) 2754-3176
municipalidad0304hn@gmail.com
municipalidaddeesquias.com

Alcaldía Municipal de Esquías
Comayagua, Honduras, C.A.

9º... 10º... 11º... 12º... 13º Y no habiendo más puntos que tratar el Sr. Alcalde Municipal Levantó la sesión a las 2:45 p.m. firmando para constancia los miembros Corporativos presentes.

Extendida en Esquías, Comayagua a los 07 días del mes de febrero de 2022.

Es conforme a su original

ALCALDIA MUNICIPAL DE ESQUIAS
SECRETARIA
COMAYAGUA HONDURAS

WENDY MARICELA ZUNIGA G.
Secretaria Municipal

Barrio El Centro, frente al parque Central, Esquías, Comayagua, Honduras
(+504) 2754-3176
municipalidad0304hn@gmail.com
municipalidaddeesquias.com

JUZGADO DE PAZ
ESQUÍAS, COMAYAGUA

CONSTANCIA

La Suscrita Juez de Paz del Municipio de Esquías, Departamento de Comayagua, Honduras por medio de la presente **HACE CONSTAR**: Que se publicó en el tablero de la Alcaldía Municipal de Esquías el **PLAN DE ARBITRIOS** correspondiente al año **2022.**

Y para los fines que al interesado estime conveniente se le extiende la presente en el Municipio de Esquías, Comayagua a los Diez días del mes de Enero del año Dos Mil Veintidós.

JUZGADO DE PAZ MIXTO ESQUIAS COMAYAGUA, HONDURAS

ABOG. DENIS YAMILETH ALONZO
JUEZ DE PAZ

Publicación del Plan de Arbitrios